

Art. 3.—El control, fiscalización y recaudación de este impuesto estarán a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y los Oficiales de Rentas Internas, los Inspectores de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y los miembros de la Policía Nacional tienen calidad para perseguir a los infractores de la referida Ley N° 5292.

Art. 4.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el acápite IV del artículo 129 de la Ley Minera de la República Dominicana N° 4550, del 23 de septiembre de 1956, agregádole por la Ley N° 5292, del 22 de enero del presente año, 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5576, que otorga el exequátur de abogado a los Doctores Gustavo Rodríguez Ramírez, Indiana Altagracia Sánchez Nina y Deidamia Mercedes Pichardo Grullón.

G. O. N° 8455, del 7 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5576

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Gustavo Rodríguez Ramírez;
- b) Doctora Indiana Altagracia Sánchez Nina; y
- c) Doctora Deidamia Mercedes Pichardo Grullón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA